Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20156530001901**
Fecha: **2015-05-04**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación de Indagación Preliminar Auto N° 245 de 20 de abril de 2015.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 245 de 20 de abril de 2015, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse en el sector Los Cocos dentro del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, en las coordenadas geográficas N 11° 25´48.17" y W 73° 5´20.42", las siguientes actividades no permitidas:

- Inicio de obra (infraestructura) que se realiza de material en ladrillo, encontrados a mediana altura al parecer tres pequeños locales.
- Arena, piedras y tanque de agua plastia de 1000 litros.
- Depósito de residuos sólidos (escombros).
- El 13 de enero de 2015 se encontraba la construcción a la altura de viga.

Lo anterior, se comunica de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

SM Proyecto **SMARZAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

245 20 ABR. 2015

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el Profesional Universitario del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos (en adelante SFF Los Flamencos) mediante memorando No. 20156760000953 del 26 de febrero de 2015 recibido por esta Dirección el 2 de marzo del mismo año con el radicado No. 2015-656-000348-2, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

Que funcionarios del SFF Los Flamencos realizaron el día 5 de enero de 2015 recorrido de prevención, vigilancia y control dentro de dicha área protegida y a través de informe señalaron que en zona de alta densidad de uso, en las coordenadas N 11°25´48.17 W 73°5´20.42 se encontró el

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

inicio de una construcción en material (ladrillo y cemente), son tres pequeños locales que ya se encuentran a media altura. Las dimensiones de lo construido en ese momento era de 3 metros de largo por 2 metros de ancho y 1,70 de alto al lado de la construcción se encontró piedra, arena y un tanque de agua plastia de 1000 litros de agua.

Posteriormente el día 13 de enero de 2015 se verificó el estado de la construcción y se encontraba a la altura de viga. Por informaciones de la comunidad, la construcción presuntamente es de la docente Leivenis Gómez Mosotes.

Que ante esta novedad, el Jefe del SFF Los Flamencos mediante auto No. 001 del 14 de enero de 2015 impuso medida de suspensión de obra o actividad contra la señora Leivenis Gómez Mosotes.

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto antes mencionado, el Jefe del SFF Los Flamencos expidió oficio de comunicación dirigida a la señora Leivinis Gómez Mosotes y una vez tramitada y leída se negó a firmar el correspondiente recibido. En consecuencia, procedió a publicar en "notificaciones electrónicas" la comunicación No. 20156760000131 del 21 de enero ce 2015, en la página web de la entidad el día 13 de febrero del mismo año.

Informe Técnico inicial

La zona presuntamente afectada es la de Alta Densidad de Uso la cual *"...consiste en áreas naturales que tienen alguna intervención o que ya poseen algunos desarrollos y por condiciones de paisaje y recursos ofrecen características para desarrollar actividades recreativas y educativas con una relativa y controlada concentración de uso, tratando de mantener el ambiente lo mas natural posible".*

El área presuntamente afectada por la intervención es de 130 metros cuadrados aproximadamente.

(...)

"En ese sentido, se puede determinar que la mayoría de las acciones y factores del ambiente identificadas presentan una tendencia hacia generar impactos negativos el ambiente sobre el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos. Así como una Importancia Total Ponderada de los Impactos generados por las acciones de ***(-387,6) MENOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y SEIS PUNTOS,*** *valor negativo medio...*

En conclusión se puede determinar que los hechos acaecidos con respecto a la infracción ambiental acaecida en el sector Los Cocos, más exactamente en la zona de restaurantes al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, y que directamente va en contravía a las normas que rigen a las areas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia consistentes en:

1. *Descapote del terreno para poder iniciar obras de construcción*
2. *Aniquilación de la cobertura vegetal presente en el área afectada*
3. *Excavación para realizar la respectiva cimentación.*
4. *Construcción de muros en ladrillos, cemento y láminas de Eternit*
5. *Esparcimiento de residuos sólidos como resultado de la actividad de construcción*
6. *Cerramiento de la totalidad del área*
7. *Incumplimiento de la norma.*

Con las actividades propuestas y acorde a los análisis de evaluación de impacto propuestos por la metodología Conesa, 1997, se logró determinar que la mayoría de las acciones y factores del ambiente identificadas presentan una tendencia hacia generar impactos severos a críticos sobre el ambiente. Así como una Importancia Total Ponderada de los Impactos generados por las acciones de ***(-387,6) MENOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y SEIS PUNTOS,*** *valor negativo que como recordaremos nos permite identificar las acciones con mayor potencialidad para generar impactos (Aquellas que tienen calificaciones negativas altas).*

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

En este sentido, fueron generadas actividades que apuntan a la colonización del área protegida impactando de forma puntual y directa el ecosistema en donde se desarrolló el proyecto..."

(...)

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977 *"Por el cual se reglamentan parcialmente el capitulo V, título II, parte XIII, libro II del Decreto- Ley numero 2811 de 1974 sobre "sistema de parques nacionales": la Ley 23 de 1973 y la Ley 2da de 1959"*, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 6. *"Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico".*

Numeral 14. *"Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos".*

Que con la Resolución No. 020 de 2007 se adopta el Plan de Manejo del de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El termino de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Diligencias:

Que con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta investigada, esta Dirección ordenará citar a la señora Leivenis Gómez Mosotes para que se sirva rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del SFF Los Flamencos.

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, esta Dirección ordenará al Jefe del SFF Los Flamencos elaborar una comunicación dirigida a quien le interese, en la que se señale los objetivos principales de conservación en el SFF los Flamencos, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos investigados y el lugar (coordenadas) de los mismos. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

La comunicación deberá remitirse a través de oficio al comandante de la Inspección de Policía del Corregimiento de Camarones para que nos brinde su acostumbrado apoyo en ordenar a quien corresponda publicar en el lugar de los hechos dicha comunicación y registrar las evidencias de ésta a través de registro fotográfico que deberá allegarse al Jefe del SFF Los Flamencos y éste a su vez remitirla a esta Dirección Territorial.

Igualmente deberá remitirse a través de oficio a la Defensoría del Pueblo para que nos brinde su acostumbrado apoyo en ordenar a quien corresponda publicar en un lugar de acceso al público de esa entidad la referida comunicación por el término de diez (10) días y una vez se realice esta diligencia devolver la constancia de fijación de la comunicación al Jefe del SFF Los Flamencos y éste a su vez remitirla a esta Dirección Territorial.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido de prevención, control y vigilancia
2. Auto No. 001 del 14 de enero de 2015.
3. Comunicación y constancia de publicación.
4. Memorando No. 20156530000723 del 10 de marzo de 2015.
5. Informe técnico inicial No. 20156760000816 del 8 de abril de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a la señora Leivenis Gómez Mosotes para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Oficiar al Jefe del SFF Los Flamencos con el fin de elaborar comunicación con el fin de realizar la respectiva publicación de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"Por el cual se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

3. Oficiar al Comandante de la Inspección de Policía del Corregimiento Camarones para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

4. Oficiar al Defensor del Pueblo para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

5. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del SFF Los Flamencos, quien mediante oficio citará y establecerá fecha, hora y lugar para la práctica de las mencionadas diligencias.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 20 ABR. 2015

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos.